



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 31/05/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2021-0004	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA CONSUELO BENAVIDES VALENCIA	OSCAR GIOVANNI MORENO CRUZ	Aprueba inventarios y avaluos designa partidores	27/05/2022	AUTO ANEXO
2	2021-0169	EJECUTIVOS	JHON ALEXANDER GAMBOA RODRIGUEZ	VIVIANA LIZETH BOTINA PAZ	cita audiencia	27/05/2022	AUTO ANEXO
3	2021-0080	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	JOSE A. ESTEBAN MONCAYO GUERRERO	ANDRES VELASCO APRAEZ (QEPD)	cita audiencia	27/05/2022	AUTO ANEXO
4	2022-0040	PETICION DE HERENCIA	FLOR ANGELA TORRES MARTINEZ , MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ , JUAN GUILLERMO TORRES MARTINEZ , LUIS RODOLFO TORRES MARTINEZ ,	ALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, FABIO MAURICIO RODRIGUEZ JORGE EDMUNDO MESIAS TORRES, CARLOS ARTURO MESIAS TORRES, GUILLERMO	Admite demanda	27/05/2022	AUTO ANEXO
5	2003-0168	EJEC.ALIM.	MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ c.c 30'721.123	JOSE BELALCAZAR	Resuelve solicitud	27/05/2022	AUTO ANEXO
6	2022-0125	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	ICBF CENTRO ZONAL PASTO 1	DIANA VITORIA CALDERON MEJIA, WILLIAM VILLTA, MENOR CAVC	Asume conocimiento	27/05/2022	auto reseva
7	2021-0225	DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	LUIS RODOLFO TORRES MARTINEZ c.c 12'979.274	HEREDEROS DETERMINADOS: ALISON GISSELLE GILON SALCEDO Y JUSTIN LEONARDO GILON SALCEDO/ CAUSANTE: MAYCKON MAKDLER GILON GALEANO	nombra curador adlitem	27/05/2022	AUTO ANEXO
8	2021-0251	SEPARACION DE BIENES	LEONARDO JAVIER LOPEZ TORRES c.c JOSE MARIA OBANDO MORA	NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO DE OBANDO	Requiere parte notificacion	27/05/2022	AUTO ANEXO
9	2021-0206	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	DORALIA COSNTANZA GUERRA VILLARREAL	ERALDO ROBERTO BURBANO PASTUSANO	cita audiencia	27/05/2022	AUTO ANEXO
10	2021-0166	INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD.	JORGE EFRAIN CABRERA MOSQUERA	JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA	corre traslado	27/05/2022	AUTO ANEXO
11	2021-0037	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA	OSCAR WILLIAM ZULUAGA PEÑA	SENTENCIA	27/05/2022	sentencia anexa

12	2019-0184	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	DANIEL A. GUERRERO Y OTROS	CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES	ordena notificar	27/05/2022	AUTO ANEXO
----	-----------	---------------------------------------	----------------------------	-------------------------------	------------------	------------	-------------------

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO: LIQUIDACION SUCESION POR
ACREEDOR DEMANDANTE: JOSE ALBERTO ESTEBAN
MONCAYO**

GUERRERO

CAUSANTE: ANDRES VELASCO APRAEZ

**DEMANDADO: LUZ CLAUDIA PINEDA ANTOLINEZ, ROMANA
VELAS COPINEDA Y ANDRES VELASCO PINEDA**

RADICADO: 2021-0080

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico:

j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co San Juan de
Pasto, 27 de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Es del caso nombrar curador ad litem de los herederos indeterminados del presente proceso sucesional para lo cual se designa al abogado JAIRO CADENA MALTE, enviándose por secretaria al correo electrónico la designación y el expediente digital para la contestación de la demanda. En caso de no aceptación por razón determinada en la norma, se designa en su remplazo a la abogada LUZ MARINA RODRIGUEZ TRIANA como curadora ad litem de los herederos indeterminados, a quien de igual manera por secretaria de manera inmediata se le comunicara y se enviara el enlace virtual del expediente digital para su contestación.

2, Tal como lo solicita el señor apoderado de la parte demandante, se informara al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DEL CIRCUITO DE PASTO, dentro del proceso civil que se cita en el memorial petitorio, 2021.0089 que cursa en este Despacho el proceso sucesional de la referencia, para lo de su cargo.

3. CÍTESE a audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, a los acreedores, herederos y apoderados para el día VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL 2022 a partir de las 9am. Envíese los enlaces correspondientes de conectividad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO:	PETICION HERENCIA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	2022-0040
DEMANDANTE:	FLOR ANGELA TORRES MARTINEZ c.c 30'702.551 MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ c.c 30'721.123 JUAN GUILLERMO TORRES MARTINEZ c.c 17'181.579 LUIS RODOLFO TORRES MARTINEZ c.c 12'979.274 LEONARDO JAVIER LOPEZ TORRES c.c 98'381.471
DEMANDADO:	JORGE EDMUNDO MESIAS TORRES c.c 12'951.219 CARLOS ARTURO MESIAS TORRES c.c 4'344.156 GUILLERMO MESIAS TORRES c.c 5'195.132 LUIS EDUARDO MESIAS TORRES c.c 5'201.788 LUCY MAGDALENA MESIAS TORRES c.c 30'707.446 MANUEL ALBERTO MESIAS ZUÑIGA c.c 98'381.572 MARIO GUILLERMO MESIAS ZUÑIGA c.c 98'389.685 SOFIA SAUÑE CHUMBE DNI 10501265-4 de la República del Perú.
CAUSANTE:	MARTHA LUCIA HERRERA BENAVIDES c.c 36.753.008 LUIS MARIA TORRES ENRIQUEZ quien en vida se identificaba con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 27 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los señores FLOR ANGELA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30'702.551, MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 30'721.123, JUAN GUILLERMO TORRES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 17'181.579, LUIS RODOLFO TORRES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 12'979.274, LEONARDO JAVIER LOPEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 98'381.471 instaura a través de apoderada escrito demandatorio de petición de herencia en contra JORGE EDMUNDO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 12'951.219, CARLOS ARTURO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 4'344.156, GUILLERMO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 5'195.132, LUIS EDUARDO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 5'201.788, LUCY MAGDALENA MESIAS TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 30'707.446, MANUEL ALBERTO MESIAS ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No 98'381.572, MARIO GUILLERMO MESIAS ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No 98'389.685, SOFIA SAUÑE CHUMBE DNI 10501265-4 de la República del Perú, en calidad de nietos legítimos de la causante LUIS MARIA TORRES ENRIQUEZ quien en vida se identificaba con la CC No. 7776 de Pasto.

Para proceder a la admisión de la presente demanda debemos revisar si ella cumple con los requisitos en el Artículo 82 de nuestro estatuto procesal civil, el decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por cual atendiendo las previsiones del artículo 90 Ibídem, se procederá su admisión.

Por otra parte, los Demandantes solicitan se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda en el lote de terreno que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria nro. 240 – 299290, inmueble que en la actualidad aparece bajo la titularidad de la señora SOFIA SAUÑE CHUMBE. Situación que no es dable atender por cuanto el bien inmueble

se encuentra nombre de una tercera persona. No se cumple con lo establecido en los artículos 590 y 591 del CGP, por lo cual se niega la inscripción de la demanda.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por los señores FLOR ANGELA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30'702.551, MARIA EUGENIA TORRES MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 30'721.123, JUAN GUILLERMO TORRES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 17'181.579, LUIS RODOLFO TORRES MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 12'979.274, LEONARDO JAVIER LOPEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 98'381.471, y en contra de los herederos determinados ALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ, FABIO MAURICIO RODRIGUEZ JORGE EDMUNDO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 12'951.219, CARLOS ARTURO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 4'344.156, GUILLERMO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 5'195.132, LUIS EDUARDO MESIAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 5'201.788, LUCY MAGDALENA MESIAS TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 30'707.446, MANUEL ALBERTO MESIAS ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No 98'381.572, MARIO GUILLERMO MESIAS ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No 98'389.685 e indeterminados de la causante JOSE HERNY RODRIGUEZ DIAZ hijo de la Causante LUIS MARIA TORRES ENRIGUEZ quien en vida se identificaba con la CC No. 7776 de Pasto y las señoras SOFIA SAUÑE CHUMBE DNI 10501265-4 de la República del Perú y MARTHA LUCIA HERRERA BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.753.008

SEGUNDO. NOTIFICAR de manera personal este auto a la parte Demandada, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de forma complementaria, el indicado en el artículo 292 del Código General del Proceso, de esta forma no habrá lugar a la aplicación del artículo 91 Ibidem.

Con el acto de notificación del auto admisorio, se deberá enviar copia de la demanda, y anexos, a la dirección de correo electrónico o física de la parte Demandada informada en la demanda, que permita tener constancia del ENVIÓ y ENTREGA.

De esta demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte Demandada, por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá fijar su posición sobre la misma, proponer excepciones de mérito y ejercer su derecho de defensa en los términos que consideren pertinentes en beneficio de sus derechos e intereses.

TERCERO: CONVOCAR al presente trámite a cualquier persona, interesados, acreedores, los herederos indeterminados, etc. que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite o se sientan perjudicados con el mismo, para tal efecto EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso adelantado para nulificar la escritura pública de sucesión, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., por remisión del artículo 490 ibídem. El emplazamiento se realizará conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. NO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal señalado en el título I, capítulo I, artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso y de forma complementaria lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO. RECONOCER a la abogada CIELO MORA ROSAS mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No.

30.711.647 de Pasto (N.) y portadora de la T.P. No. 35.730 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial de apoderamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	2003-00168-00
DEMANDANTE:	LIDIA RODRIGUEZ GAMBOA
DEMANDADO:	JOSE ALIRIO BELALCAZAR GONZALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El estudiante de derecho FABIO EDUARDO GUERRON MORALES, solicita *“Por medio del presente Comedidamente me permito solicitar realizar el retiro de la demanda ejecutiva de alimentos con número de proceso: ejecutivo 03-0168 con sentencia ejecutoriada, debido a que el bien inmueble inmerso dentro de este proceso está con medidas cautelares, lo anterior en concordancia del artículo 92 del código general del proceso”*

Sin embargo, se vislumbran varios errores:

- 1.- No se menciona en el escrito a que parte representa, ni tampoco se incorpora con la solicitud poder especial que acredite su mandato, ni los documentos que lo acrediten como estudiante de derecho.
- 2.- El retiro de la demanda, única y exclusivamente procede cuando existe un proceso en trámite, más no cuando este se encuentra en estado archivado.

Por lo analizado previamente, no es viable la solicitud impetrada por el señor FABIO EDUARDO GUERRON MORALES.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por el señor FABIO EDUARDO GUERRON MORALES, por las razones emitidas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-00225-00

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA SALCEDO MUÑOZ C. C. No. 1.004.439.128 de Pasto

DEMANDADOS: ALISON GISSELLE GILON SALCEDO NUIP No. 1.080.067.724 JUSTIN
LEONARDO GILON SALCEDO NUIP No. 1.080.070.086 CAUSANTE: MAYCKON
MAKDLER GILON GALEANO C.C.No. 1.089.459.610

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 27 de mayo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se evidencia lo siguiente se encuentra pendiente nombrar curador ad litem de los herederos indeterminados del causante MAYCKON MAKDLER GILON GALEANO quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.089.459.610.

En aras de dar impulso al proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM de obligatoria aceptación en representación de los herederos indeterminados del causante MAYCKON MAKDLER GILON GALEANO quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.089.459.610, a la doctora YANETH DEL CARMEN CUASPA BURBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.581 tarjeta profesional No. 194.149. correo electrónico yanethcuaspa@yahoo.es . por secretaria remítase el expediente para lo de su competencia. Se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO DE PROCESO: SEPARACION DE BIENES
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-00251-00
DEMANDANTE: JOSE MARIA OBANDO MORA CC 5.201.860
DEMANDADO: NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO DE OBANDO CC 30.704.467

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 27 de mayo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, se evidencia que dentro del asunto no se ha dado trámite no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio. En aras de dar impulso se requerirá a la parte demandante cumpla con esa carga, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, el JUZGADO, se RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A NOTIFICAR de manera personal el AUTO ADMISORIO a la demandada, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, PARA LO CUAL SE CONCEDE TREINTA (30) DIAS A PARTIR DEL día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza

PROCESO: 520013110001-2021-00206-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: DORALIA CONSTANZA GUERRA VILLARREAL - C. C. No. 59.812.859

Demandado: ERALDO ROBERTO BURBANO PASTUSANO – C.C. No. 94.256.529

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 26 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con respuesta remitida por EMSSANAR, mediante la cual informan al Juzgado los datos personales (dirección, celular) del demandado. Sírvese proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Secretaría da cuenta de la respuesta dada por la EPS EMSSANAR al oficio del Juzgado mediante el cual se solicitaba información sobre datos de ubicación del demandado, señor ERALDO ROBERTO BURBANO PASTUSANO, indicando la dirección (zona rural) y número de celular. En consecuencia, en procura de buscar la comparecencia del demandado a la audiencia programada para el 2 de junio de la presente anualidad dentro del proceso de la referencia, se ordenará, a través de la Secretaría del Juzgado, intentar establecer contacto celular para su citación, Ello en garantía de los derechos de defensa y debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) A través de la Secretaría del Juzgado, INTENTAR comunicación telefónica con el señor ERALDO ROBERTO BURBANO PASTUSANO, para que indique un correo electrónico para su conectividad o la forma como comparecerá a la audiencia al abonado celular informado por Emssanar, a fin de CITARLO A AUDIENCIA del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el día DOS (2) DE JUNIO DE 2022 dentro del asunto de la referencia.

CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION	2021-00166-00
	EXTRAMATRIMONIAL	
Demandante:	JORGE EFRAIN CABRERA MOSQUERA	C.C. 98.383.599
Demandados:	JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA	C.C. 37.088.228
	ARTEMIO ENRIQUE PAREDES CIFUENTES	C.C. 7.481.655
Menor:	DANNA SOFIA CABRERA HIDALGO	NUIP 1.081.066.869

Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que el Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allego resultado de la prueba de ADN decretara y practicada dentro del presente proceso, misma en la cual se indica como resultado:

CONCLUSIONES

1. JORGE EFRAIN CABRERA MOSQUERA no se excluye como el padre biológico de DANNA SOFIA. Es 1.346.823.760.019,7266 de veces más probable el hallazgo genético, si JORGE EFRAIN CABRERA MOSQUERA es el padre biológico. Probabilidad de Paternidad: 99.9999999999 %.

2. ARTEMIO ENRIQUE PAREDES CIFUENTES se excluye como el padre biológico de DANNA SOFIA.

Por lo cual, el despacho procederá a correr traslado de la misma.

Por lo expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del informe pericial No. SSF-GNGCI-2101002382 fechada 2022-05-20 allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, realizado al grupo humano conformado por: JORGE EFRAIN CABRERA MOSQUERA, ARTEMIO ENRIQUE PAREDES CIFUENTES, JOHANNA MARGOTH HIDALGO PORTILLA y la menor DANNA SOFIA CABRERA HIDALGO, por el término de TRES (03) DÍAS, (art. 228 C.G. del P.). SIGNIFICAR que el término otorgado en el numeral precedente empieza a correr al día siguiente de a la inserción de este proveído en el listado de estados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

TIPO DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-00037
DEMANDANTE: DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA C.C 30.734.004
DEMANDADO: OSCAR WILLIAM ZULUAGA PEÑA C.C 79.748.059

San Juan De Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir sentencia de plano dentro del presente liquidatorio con base en el artículo 509 numeral 2 CGP, por cuanto los apoderados de las partes doctores, VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROSAS y RICARDO TIMARAN LOPEZ, presentaron en conjunto el trabajo de partición, sin que se hubieren presentado objeciones o alguna que el despacho logre determinar.

I. ANTECEDENTES

a) La Acción

La abogada MARIA ANDREA ANDRADE SANTACRUZ, actuando en calidad de apoderada judicial en esa época de DORIS EDILMA SANTACRUZ ORTEGA, hoy se encuentra representada por la Doctora VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROSAS. formuló solicitud de liquidación de sociedad conyugal en contra de OSCAR WILLIAM ZULUAGA PEÑA, trámite solicitado después de ejecutoriada la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico dentro del asunto 2019-00216.

b) Actuación Procesal

1- A través de interlocutorio fechado el día 19 de febrero de 2021, este despacho admitió la solicitud presentada además de otras consideraciones, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

2- El 09 de septiembre de 2021 el señor OSCAR WILLIAM ZULUAGA PEÑA contesta demanda.

3- El 19 de noviembre de 2021 se cumplió con el Emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

4- Mediante providencia del 24 de enero de 2022 se programó a audiencia de inventario y avalúos, para el 10 de febrero del mismo año. Diligencia que se desarrolló

normalmente, donde se objetó los inventarios y avalúos, se decretaron pruebas, y se programó nueva fecha para continuar la audiencia para el 4 de abril de 2022.

El 04 de abril de 2022 se realizó audiencia llegando a un acuerdo entre las partes así: *De conformidad con el artículo 501 se concilia el activo que corresponde a un apartamento ubicado en la calle 152 No. 109-44 Edificio Multifamiliar con un valor referente de \$ 120.000.000, los pasivos relacionados por las partes los asume cada uno y \$5.000.000 de pesos como valor de recompensa a favor de la señora DORIS SANTACRUZ ORTEGA. Ese último valor será cancelado con la venta voluntaria o forzada el bien inmueble. A cada uno les corresponde el 50% del valor en que se venda el bien inmueble antes relacionado. Los gastos de impuestos y tramites serán cancelado en partes iguales por los interesados.*

Se da un término de seis (6) para que las partes coloquen en venta voluntaria el bien del activo. El señor OSCAR ZULUGA colocará el letrero correspondiente en el apartamento de venta, y prestará la colaboración para indicar el apartamento a los interesados.

Si dentro de 6 meses no se hace efectiva la venta del inmueble voluntaria, cualquiera de los abogados podrá solicitar a esta judicatura la venta forzada del apartamento, y se proceda con el respectivo remate.

Se aprobó el inventario y avalúos y se nombró partidores a los doctores VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROSAS Y RICARDO TIMARAN LOPEZ.

5- Se entrega el trabajo de partición el 18 de abril de 2022, quedando dictar sentencia de plano como se acordó en audiencia del 04 de abril de año en curso.

II. CONSIDERACIONES

a) Sanidad Procesal.

No se advierte que en la tramitación del proceso se haya incurrido en una causal de nulidad insanable o una de aquellas que deban ser puestas en conocimiento de las partes.

b) Presupuestos Procesales

Concurren a plenitud en el presente caso los presupuestos procesales a saber, tiene este Juzgado competencia para avocar conocimiento en virtud de la naturaleza del asunto.

Las partes concurrentes son mayores de edad, asistidos por profesionales del Derecho

c) La Legitimación en la Causa

Se ha acreditado la calidad de ex cónyuges, por tanto, tienen pleno interés jurídico para promover la liquidación de sociedad conyugal.

1. El caso en concreto

Y bien, descendiendo ahora al asunto que centra la atención del despacho, se advierte que esta judicatura se procedió a nombrar una auxiliar de la justicia para que elabore el trabajo de la partición y adjudicación del cual se otorgó traslado y realizando previamente la

convocatoria a través de emplazamiento a los acreedores que pudiesen verse afectados con el proceso, sin que acudieran para hacerse parte.

Existiendo entonces, trabajo de partición que no fue objetado, es del caso aprobarlo y dar por terminado el proceso.

Para finalizar es necesario destacar que se autorizará la expedición de copia auténtica del trabajo de partición, del presente fallo y de las diligencias o actos de notificación del mismo, con la correspondiente nota de ejecutoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por los doctores VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ROSAS, identificada con la C.C. No. 1.085.270.038 de Pasto, abogada identificada con T. P. 222545 del C. S. de la Judicatura y ELMER RICARDO TIMARAN LOPEZ, identificado con la C.C. No. 98.400.592 de Pasto, abogado identificado con T. P. 224412 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de copia auténtica del trabajo de partición, del presente fallo y de las diligencias o actos de notificación del mismo, con la correspondiente nota de ejecutoria. Especificando en los oficios identidades e identificaciones de las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto. Para ello se citará el oficio mediante el cual se constituyó dichas medidas ante las entidades correspondientes.

CUARTO: EL PASIVO no declarado dentro del presente proceso liquidatorio será pagado solidariamente por los excónyuges.

QUINTO:ABSTENERSE de condenar en costas y en agencias en derecho a la parte demandada por no haber oposición dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR Una vez en firme esta decisión, el archivo de las actuaciones procesales surtidas, dejando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente, y demás bases de datos.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTADOS

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

PROCESO/ RADICADO: Sucesión/ 2019-0184

Demandante: DANIEL ALEJANDRO CAICEDO GUERRERO 5.206.436 Y VÍCTOR ALFONSO CAICEDO GUERRERO 1.085.250.984

CAUSANTE: CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES 1.887.172

27 de mayo de 2022

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Revisado el expediente se evidencia que se presentó de común acuerdo por las partes trabajo de partición, quedando para emitirse sentencia de plano.

Por otra parte, el despacho considera que no es oportuno terminar el asunto con la aprobación del trabajo de partición, por cuánto no se ha conformado el Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, esto obedece a que dentro del proceso 2020-00039 de Declaración de Unión Marital de Hecho instaurado por la señora GLORIA SOLARTE GOMEZ en contra de los herederos determinados del causante CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES, el 17 de mayo de 2022, se emitió sentencia resolviendo los siguiente:

“PRIMERO. – DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de unión marital de hecho entre GLORIA SOLARTE GOMEZ C.C 30.707.174 y CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1887172. Por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de la consecuencia de inexistencia de unión marital de hecho, esto es la no existencia de sociedad patrimonial de hecho entre la señora GLORIA SOLARTE GOMEZ C.C 30.707.174 y CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1887172. Por lo antes expuesto.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO, conformada por los señores GLORIA SOLARTE GOMEZ C.C 30.707.174 y CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1887172, en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 1998 hasta el 22 de febrero de 2019.

CUARTO. - DECLARAR como consecuencia de la unión marital de hecho de GLORIA SOLARTE GOMEZ C.C 30.707.174 y CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1887172, la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en la misma fecha 15 de abril de 1998 hasta el 22 de febrero de 2019. la cual se declara disuelta y en estado de liquidación a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Por lo anterior y de la revisión del asunto se evidencia que al proceso sucesional no ha comparecido la señora GLORIA SOLARTE GOMEZ, de quien se ha declarado ser la compañera permanente del causante.

En vista de lo anterior, de conformidad con el PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 490 DEL CGP, si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

PRIMERO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR personalmente la apertura del proceso de sucesión 2019-00184 del causante CESAR BAYARDO CAICEDO ROSALES quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.887.172 a la señora GLORIA GÓMEZ SOLARTE en calidad de compañera supérstite del causante, para que manifieste si opta por gananciales, o porción marital, indicándole el estado en que el asunto se encuentra para que ejerza su derecho de contradicción.

La notificación se realizará a través de su apoderada Doctora DEISSY ANDREA RIVAS ORDOÑEZ, correo electrónico daritoo81@hotmail.com. Dicho trámite se ceñirá a lo reglado en los procedimientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de forma complementaria, el indicado en el artículo 292 del Código General del Proceso, de esta forma no habrá lugar a la aplicación del artículo 91 Ibidem.

Con el acto de notificación del auto admisorio, se deberá enviar copia de la demanda, y anexos, a la dirección de correo electrónico o física de la parte Demandada informada en la demanda, que permita tener constancia del ENVIÓ y ENTREGA.

De esta demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte Demandada, por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá fijar su posición sobre la misma, proponer excepciones de mérito y ejercer su derecho de defensa en los términos que consideren pertinentes en beneficio de sus derechos e intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de familia del
Circuito Palacio de Justicia
Quinto piso

[01fapas@cendoj.ramajudicial.g](mailto:01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ov.co;](mailto:01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD

CONYUGALDEMANDANTE: MARIA CONSUELO

BENAVIDES VALENCIA

DEMANDADO: OSCAR GOVANNI MORENO CRUZ

RADICADO 202100004

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que se allega trabajo de inventarios y avalúos de bienes y deudas consensuado de proceso suscrito por las apoderadas de las partes. De igual manera se informa que ha terminado el termino de suspensión.

CONSTANZA BENAVIDES

CABRERASECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

**San Juan de Pasto veintisiete (27) de mayo de
2022**

Teniendo en cuenta que la suspensión ha terminado, y se allega trabajo de inventarios y avalúos consensuado, solicitando su aprobación.

LA JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSION DE EL PROCESO de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2021-0004, instaurado por la señora MARIA CONSUELO BENAVIDES VALENCIA en contra de OSCAR GIOVANNI MORENO CRUZ .

SEGUNDO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS EN DILIGENCIA DE INVENTARIOS DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022 NUMERAL 1 Y LOS QUE DE COMUN ACUERDO

HAN PRESENTADO LAS PARTES A TRAVES DE SUS APODERADAS.

TERCERO: DESIGNAR como partidoras a las abogadas PAOLA ANDREA NAVARRO RODRIGUEZ Y JULLY DANIELA CHAPAL MALLAMA, para que elaboren la partición de mutuo acuerdo, dicho trabajo de partición lo elaboraran en diez (10), días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia y lo allegaran al juzgado dentro del término concedido. Envíese de manera inmediata el link del proceso para su realización a través de secretaria-

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mercedes Ortiz", written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ
NARVAEZJUEZA

520013110001-2021-00169 EJECUTIVO DE ALIMENTOS. I.
DEMANDANTE: NIÑO YYGB, PADRE: JHON ALEXANDER GAMBOA RODRIGUEZ.
DEMANDADA: VIVIANA LIZETH BOTINA PAZ.

SECRETARIA. Pasto, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la Señora Juez del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00169. Le doy a conocer del poder y autorización de Consultorios Jurídicos presentados por la estudiante FATIMA MAYORI CABEZAS PANTOJA, adscrita a consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag de esta ciudad, así mismo, de la solicitud por ella elevada (acuerdo de pago y abono a la deuda). Sírvasse proveer.

CLELIA CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA (PROV)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La estudiante de derecho FATIMA MAYORI CABEZAS PANTOJA, allega poder y autorización otorgada por la Directora de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag de esta ciudad, para ejercer la representación de la demandada.

De otra parte, informa que su poderdante, señora VIVIANA LIZETH BOTINA PAZ, tiene intenciones de pagar la deuda, pero al no contar con la totalidad del dinero, solicita se fije fecha para una posible conciliación, asevera que, en consideración a que la deuda asciende a de \$3.269.742, en la que se incluyen \$2.268.371 por cuotas alimentarias insolutas y \$1.001.371 por concepto de vestuario, propone como fórmula de arreglo el pago de cinco cuotas mensuales por \$453.948, señalando además que, se hizo un abono en el Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso por la suma de \$1.000.000 cuyo recibo adjunta.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del plenario se evidencia que, mediante auto de 31 de enero de 2022 se tuvo notificada a la demandada, señora VIVIANA LIZETH BOTINA PAZ, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, sin embargo, no formuló excepciones ni pagó la totalidad de la deuda, habiendo vencido el término legal para ello, ante este hecho, le correspondería al Juzgado proferir auto de seguir adelante la ejecución conforme lo preceptúa el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.; sin embargo, no puede pasarse inadvertido que, la prenombrada según lo afirma tiene la intención de pagar la deuda, en tal virtud previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se citara a

audiencia de la fórmula de arreglo presentada por la parte demandada, así como del recibo de abono a la deuda, para que si es del caso se pueda conciliar y terminar el proceso.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial de la demandada, por haberse allegado la autorización de Consultorios Jurídicos para que ejerza su representación en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. RECONOCER a FATIMA MAYORI CABEZAS PANTOJA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.749.625 de Pasto (N.), estudiante de Derecho adscrita a Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano de la Universidad CESMAG de esta ciudad, y portadora del carné estudiantil No. 6089118, como apoderada judicial de la señora VIVIANA LIZETH BOTINA PAZ, en la forma y términos del poder conferido.
2. CITAR A AUDIENCIA DE CONCILIACION A SOLICITUD DE LA PARTE POR CUANTO HAY OFRECIMIENTO DE FORMA DE PAGOS, CITESE PARA EL DIA DIEZ (10) DE JUNIO DEL 2022 A PARTIR DE LAS 9AM, a las partes y a sus apoderados. Envíese los enlaces correspondientes de conectividad con la debida antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ